

PROVINCIA DE CORDOBA

Franques concertado

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, sin cuando aquéllas resultan desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

e) Cuando al revisar un expediente de depuración se deje sin efecto la sanción de inhabilitación para puestos de mando o confianza, se entenderá

Excmos. Sres. Gobernadores civi-
les de todas las provincias de Re-
gimen Común.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 2.451

Nuevos precios de harinas y pan

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por Oficio Circular número 601 del 28 de junio actual, señala las clases de harina y pan que podrán fabricarse a partir de 1.º de julio próximo, con harinas procedentes de cereales de la campaña anterior.

Se autoriza la elaboración de Pan Familiar, con harinas del 80 por 100 y Pan de Calidad con harinas del 75. Ambas clases deberán responder a las características establecidas por la Comisaría General de Abastecimientos en su Circular número 774, y el pan contendrá los porcentajes de mezclas que expresada Circular señala.

Los precios oficiales de las harinas que habrán de pagar los industriales panaderos y los de los diferentes tipos de pan que podrán producirse son los siguientes:

Precios de las Harinas	Capital	Resto provincia
Para PAN FAMILIAR.—80 por 100.....	519'82 Ptas. Qm.	517'63 Ptas. Qm.
Para PAN DE CALIDAD.—75 por 100.....	611'54 " "	586'19 " "

Clases, precios y modelaciones del pan

Localidad	FAMILIAR Con harina del 80 por 100		CALIDAD Con harina del 75 por 100						
	1.000 Grs.	500 Grs.	1.000 G.	500 G.	250 G.	150 G.	125 G.	100 G.	
Capital...	4'70 Ptas.	2'40 Ptas.	5'40	2'70	1'40	0'85	0'75	0'60	
Provincia.	4'50 " "	2'30 " "	5'10	2'55	1'30	0'80	0'70	0'55	

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba, 30 de junio de 1952.—El Gobernador Civil Delegado Provincial, **José María Revuelta**.

Recaudación de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 2.399

REQUERIMIENTO

Provincia de Córdoba.—Término municipal de Rute.

En el expediente individual de apremio que en esta Oficina se instruye contra don Pedro García y García, vecino de esta villa de Rute, por débitos de 135'68 pesetas en favor del Estado, por el concepto de Contribución Urbana, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

Providencia.—Resultando, totalmente desconocida doña Mercedes Reyes Molina, titular de la casa embargada en este expediente, así como sus herederos o causahabientes o si en este pueblo hubiere persona que legalmente le represente, acuerdo de conformidad con lo que dispone el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se requiera mencionada señora, por medio de edictos fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de esta villa e insertos en el Periódico Oficial de la provincia, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el inmediato siguiente al de su publicación, comparezca en este expediente, señale domicilio o nombre representante legal con quien se entiendan las diligencias y notificaciones; con la advertencia de que si no lo efectúa se decretará la responsabilidad de estas actuaciones a su nombre y continuadas en su rebeldía, siendo cumplimentadas todas las diligencias y notificaciones que hayan de practicarse, mediante lectura íntegra de las mismas, ante el público que a las horas de despacho se encuentre en esta Oficina y

en presencia de dos testigos, los cuales firmarán en ellas con el ejecutor correspondiente.

Proveído por el Recaudador que suscribe, en Rute, a 20 de junio de 1952.—El Recaudador, F. Salcedo. Rubricado.

Y, siendo V. a quien se refiere la transcrita providencia, se la notifico por medio del presente edicto, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado al mismo tiempo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 127 párrafo primero del Estatuto de Recaudación vigente.

Rute, 20 de junio de 1952.—El Recaudador Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez Ariza.

Sra. D.ª Mercedes Reyes Molina.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Hinojosa del Duque

Núm. 2.398

Cédula de Notificación de Embargo de Fincas Provincia de Córdoba.—Zona de Hinojosa del Duque.—Pueblo de Belalcázar.—Contribución: Rústica y Utilidades.—Años 1947 a 1951.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a Vd. embargadas con fecha de hoy, por débitos de las expresadas contribuciones, las fincas siguientes:

Una finca rústica de cereal al paraje «Zahurdilla», de este término, polígono 3, parcela 634, cuyos linderos son: Norte, Manuel Herrera Capilla y Angel Capilla Monge; Este, Román Pérez Blanco; Sur, Camino de la Virgen, y Oeste, José Barea Vigarra, con una extensión de 80 áreas, 50 centiáreas.

Otra al mismo sitio y término, po-

lígono 3, parcela 635, cuyos linderos son: Norte, Camino de la Virgen; Este, Román Pérez Blanco; Sur, Gabriel Vigarra Gómez, y Oeste, José Barea Vigarra, con una extensión de 32 áreas, 20 centiáreas.

Lo que notifico a Vd. para que le conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84, núm. 5, del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Belalcázar, 20 de junio de 1952.—El Agente Ejecutivo, Firma ilegible. Sra. D.ª María Paz Torrero Jurado.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.401

Don José Angel Esteve Monasterio, Secretario de la Administración de Justicia y de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla a 18 de febrero de 1952. Visto por la Sala Primera de lo civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado número Uno de los de Córdoba, a instancia de don Rafael Cruz Conde, mayor de edad, casado, militar retirado y exportador de vinos y vecino de aquella capital, representado por el Procurador don Felipe Cubas Albernis y defendido por el Letrado don Cecilio Valverde Cano; contra don Rafael, don Francisco y don Pablo Sánchez Fernández y doña Antigua Fernández Castilla, mayores de edad, y vecinos de Los Moriles, que no se han personado en esta segunda instancia por lo que se ha entendido la sustanciación en cuanto a ellos con los Estrados del Tribunal; sobre cumplimiento de contrato, y otros extremos; venidos los mismos a esta Superioridad en apelación interpuesta por el actor contra la Sentencia que con fecha 31 de julio de 1950, dictó el Juez del expresado Distrito.

Aceptando en lo sustancial los Resultandos de la referida Sentencia apelada por la cual estimando en parte la demanda interpuesta, se condena a los demandados don Francisco Sánchez Fernández, y don Rafael Sánchez Fernández a que cumpliendo lo convenido en la cláusula séptima del contrato de 29 de enero de 1949, vendan al actor don Rafael Cruz Conde, la nuda propiedad de una fanega de tierra de las fincas reseñadas en el hecho quinto de la demanda, determinándose la proporción de dichas fincas y el precio de la venta en periodo de ejecución de Sentencia y aplicándose a dicho precio la cantidad consignada de 1.327'05 pesetas y debiendo dichos demandados en el caso de no cumplir lo anteriormente expresado satisfacer al actor la correspondiente indemnización de perjuicios absolviendo a los demandados don Pablo Sánchez Fernández y doña Antigua Fernández Castilla de la demanda contra los mismos interpuesta en estos autos no haciéndose expresa imposición de las costas causadas en este juicio.

Primero. Resultando. Que contra dicha Sentencia interpuso el actor recurso de apelación y admi-

tido que le fué en ambos efectos se remitieron los autos a esta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde recibidos y personado el apelante se ha dado al recurso la tramitación prevenida y señalado día para la vista ha tenido esta efecto con asistencia del defensor de dicha parte que pidió la revocación de la sentencia apelada con costas de primera instancia.

Segundo. Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don Aurelio Álvarez Jusué, por el originario.

Se aceptan, asimismo, los Considerandos cuarto y quinto de la Sentencia recurrida, y

Primero. Considerando: Que es premisa indispensable para la resolución del litigio, dadas las opiniones contradictorias de las partes en ese punto, la calificación de la cláusula séptima del contrato de 29 de enero de 1949, que vincula a comprador y vendedores, ya que el primero estima que tiene el alcance de una compraventa condicional y los segundos la niega en absoluto; problema que fué abordado por el Juez de Instancia en su sentencia; dándole la calificación jurídica de una promesa de venta pero es indudable que, ni una ni otra versión, pueden ser admisibles, por que se inspiran en la interpretación aislada de dicha cláusula, como si la misma pudiera abstraerse del total convenio, unidad jurídica a la que habría de estarse para la interpretación acordó de sus diversas estipulaciones y el cual deberá interpretarse en su conjunto, con arreglo al propósito y finalidad perseguida por las partes contratantes, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 1.281 del Código Civil y con especial atención a los actos costosos y posteriores de las partes, en orden a su intención, conforme previene el 1.282 del mismo texto legal.

Segundo. Considerando: Que siendo el referido contrato de términos claros, que no dejan lugar a duda, alguna debe estimarse por el sentido literal de sus cláusulas; y examinado el documento atentamente es de uso de su contexto, que don Rafael Cruz Conde, como comprador, (salvado el error de nombre que aparece en el documento, por lo que no deriva de los autos), y los hermanos don Francisco y don Rafael Sánchez Fernández, como vendedores, pactaron que los segundos dejaban vendida al primero toda la cosecha de uva que se produjera en viña de su propiedad al precio que se pagara en plaza, recibiendo en señal 2.000 pesetas, a descontar en su día cuando se practicara liquidación, una vez realizada la vendimia, y «caso de que al practicar la liquidación de la uva los vendedores hubieran recibido del comprador cantidad mayor al valor de la misma, los señores Sánchez Fernández quedan obligados a vender y escriturar al señor Cruz Conde, una fanega de tierra a continuación de la que le vendió en años anteriores, cuyo valor es, el de 15.000 pesetas, precio estipulado entre ambas partes y cuya escritura se hará dentro de los primeros quince días a contar de la fecha en que se haga la liquidación

de la uva—entre comillado este que es la reproducción de la cláusula séptima objeto de la discusión; de donde, sin ningún género de duda se deduce que tal cláusula no es contrato autónomo, contenido dentro del de compraventa de uva, sino una estipulación íntimamente ligada con la totalidad de la convención y que se refiere a la fase de su liquidación, forma de realizarla y consecuencia de la misma; pacto perfectamente lícito y eficaz, y a cuyo cumplimiento, como al resto de lo pactado, vienen obligados los que fueron parte en el contrato conforme a los artículos 1.254 y 1.255 del Código Civil y sin que pueda dejarse al arbitrio de una de las partes contratantes lo convenido, según precepto del 1.256.

Tercero. Considerando: Que esto es así y que no puede desvincularse tal cláusula de la unidad del contrato, lo ponen de manifiesto los actos coetáneos y posteriores de los vendedores, quienes llegado el momento oportuno, practican la liquidación, la cual da un saldo en su contrato de 927'05 pesetas, con fecha 10 de octubre de 1949, época correspondiente a la realización de la vendimia y que, posteriormente, con fechas de febrero y marzo de 1950, perciben nuevas cantidades imputables a esta liquidación, que en total vienen a sumar las 1.327'05 pesetas, que fija el actor en su demanda; cantidad esta debida como saldo que es admitida por los vendedores expresamente, por que así lo reconocen en el hecho séptimo de su contestación a la demanda y lo confirman al consignar la misma en autos, con la petición de que se ofrezcan al actor como pago de su crédito.

Cuarta. Considerando: Que es consecuencia de cuanto viene expuesto la de que los vendedores vienen obligados al cumplimiento de lo pactado, puesto que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deban cumplirlas a tenor de los mismos (artículos 1.089 y 1.091 del Código Civil) y el comprador tiene acción para exigir el cumplimiento de los mismos, si por ello opta, como en el caso actual acontece.

Quinto. Considerando: Que el hecho de que con anterioridad a la formulación de la demanda, los vendedores enajenaran de su patrimonio, por permuta, la finca objeto de la cláusula séptima tantas veces dicha, y cuya escritura tuvo acceso al Registro una vez producida la interpelación judicial, causando inscripción a favor de tercer adquirente, crea un nuevo conflicto jurídico en orden al litigio, cual es el de una doble enajenación; pero ello no puede afectar en nada a las resultancias del pleito, primero, por que es cuestión ajena, no planteada, ni por tanto debatida; segundo, por que el caso se encuentra perfectamente regulado en la legislación civil y la parte que se estime afectada por ella, puede ejercitar las acciones conducentes a la reparación de su derecho en la vía procedente.

Sexto. Considerando: Que como bien dice el Juez de Instancia, y ello se acepta, no puede extenderse el alcance de la acción a los usufructuarios de la finca a que

afecta a reiterada cláusula séptima del contrato base, pues ni ellos intervinieron en la convención, ni, por consiguiente, están vinculados en modo alguno con el comprador de la uva, ni su posición, como tales usufructuarios influye en el fondo del asunto, que atañe a los nudos propietarios, y, por consiguiente, debe mantenerse la absolución de la demanda en cuanto a ello.

Séptimo. Considerando: Que por lo expuesto, se concluye, que el actor Sr. Cruz Conde y los demandados don Francisco y don Rafael Sánchez Fernández, vienen vinculados por el contrato de compraventa de fecha 29 de enero de 1949, que debe ser cumplido en todas sus partes, por lo que ha optado al acreedor, y por consiguiente, debe darse plena virtualidad de la cláusula séptima del mismo, que previene la forma de su liquidación; que si la misma envuelve una compra-venta de finca a deducir el precio concertado o que adeudan los vendedores y las cargas con que aparezca en el Registro, ello, por el alcance y significado de las convenciones, de esta naturaleza, en nuestro Derecho civil, no implica la entrega material de la cosa para el perfeccionamiento de la convención, y si la cosa está en poder de tercer adquirente, el acreedor podrá ejercitar las acciones correspondientes a la plena efectividad de su derecho, por lo que debe admitirse sólo en parte la demanda, desestimándola en cuanto se refiere a la entrega material de la finca y admitiéndola en lo demás y absolviendo a quienes no han sido parte contratantes, aunque tengan el carácter de usufructuario de la finca de referencia.

Octavo. Considerando: Que hecha por el Juez de Instancia en su Sentencia una declaración subsidiaria sobre daños y perjuicios, para el caso de no cumplirse la venta a que se condena a los nudos propietarios, y consentido por estos al fallo apelado en toda su integridad, debe mantenerse tal pronunciamiento puesto que no es dable alterar el mismo, aunque al mantenimiento de la condena principal se llegue, por otra argumentación jurídica y por tanto, consecuencia de esto y de cuanto se lleva dicho es la confirmación de la sentencia recurrida en todas sus partes.

Noveno. Considerando: Que a tenor del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es preceptiva la expresa condena de costas a la apelante por confirmarse en esta resolución la apelada.

Vistos los preceptos legales de pertinente y general aplicación.

FALLAMOS: Que con expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada por la que estimando en parte la demanda interpuesta, se condena a los demandados don Francisco Sánchez Fernández y don Rafael Sánchez Fernández a que cumpliendo lo convenido en la cláusula séptima del contrato de 29 de enero de 1949, vendan al actor don Rafael Cruz Conde la nuda propiedad de una fanega de tierra de las fincas reseñadas en el hecho quinto de la demanda, determinándose la proporción de dichas fincas y el precio

de la venta en período de ejecución de sentencia, ya aplicándose a dicho precio la cantidad consignada de 1.327'05 pesetas y debiendo dichos demandados en el caso de no cumplir lo anteriormente expresado satisfacer al actor la correspondiente indemnización de perjuicios absolviendo a los demandados don Pablo Sánchez Fernández y doña Antigua Fernández Castillo, de la demanda contra los mismos interpuesta en estos autos, no haciéndose expresa imposición de las costas causadas en dicho juicio. Y publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a las efectos legales. Y una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación ejecutoria y carta-orden para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Antonio Astola.—Antonio Comoyan.—Domingo Onorato.—Rafael C. de Lara.—Aurelio Alvarez.—Rubricados.

Publicación. Leída y publicada fué a anterior sentencia por el señor Magistrado don Aurelio Alvarez Jusué, como Ponente que ha sido en estos autos, por el original, estando celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Civil de este Tribunal en el día de hoy ante mí de que certifico como Secretario de Sala del mismo.

Sevilla, 18 de febrero de 1952.—José A. Esteve.—Rubricado.

La anterior sentencia ha quedado firme.

Lo inserto con acuerdo a la letra con la certificación que de su original obra en el rollo de su razón. Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Sevilla, a 24 de marzo de 1952.—José A. Esteve.

Núm. 2.408

Don Manuel López Bocanegra, Oficial de la Administración de Justicia en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo n.º 462 de la Sala de Sala de don Luciano Corujo y Obaya, se dictó por la Sala 2.ª de esta Audiencia, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla a 18 de junio de 1952.—Vistos por la Sala 2.ª de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos seguidos en el Juzgado de Montoro, a instancia de don Juan Juárez Olmo, mayor de edad, agricultor y vecino de Villa del Río, que no ha comparecido en este Tribunal; contra don Antonio Córdoba González, cuyas circunstancias no constan y que se encuentra declarado en rebeldía; la Fiscalía Provincial de Tasas de Córdoba, y el Sr. Abogado del Estado; sobre tercera de dominio; venidos a esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia que en 28 de noviembre de 1949, dictó en los referidos autos el Juez de primera instancia de dicho Partido.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que

sin expresa imposición de las costas del recurso debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en 28 de noviembre de 1949 dictó en los autos de este rollo el Juez de 1.ª Instancia de Montoro y por la que desestimándose la excepción dilatoria formulada por el Sr. Abogado del Estado, se declaró que la máquina refinadora para panadería, de plato circular libre n.º 538 que fué embargada a don Antonio Córdoba González en el expediente para hacer efectiva por vía de apremio una multa de 3.000 pesetas impuesta al mismo por la Fiscalía Provincial de Tasas de Córdoba, era de la propiedad de don Juan Juárez Olmo, por lo que se ordenaba el levantamiento del embargo que sobre tal máquina pesaba, como causado en aludido expediente, así como también se ordenaba el levantamiento de la suspensión del procedimiento de apremio con respecto a tal máquina en el expediente referido, sin hacerse especial pronunciamiento en cuanto a costas, y ordenándose que una vez firme dicha resolución se llevase razón de lo acordado al mencionado expediente de apremio, con el que se daría cuenta. Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba a los efectos legales prevenidos. Y a su tiempo con certificación de esta resolución y carta orden para su cumplimiento, devuélvanse los autos al Juzgado de que dimanen. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Vázquez Gómez.—Marcelo Rivas Goday.—José María Pérez.—José Casasempere.—Rubricados.

Lo inserto se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde don Antonio Córdoba González, previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en cumplimiento a lo mandado por la Sala en Sevilla, a 24 de junio de 1952.—Manuel López Bocanegra.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 4.783

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, durante el mes de agosto del año en curso, que forma el Secretario que suscribe cumpliendo lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don José de Mora Escudero, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Entearse de las disposiciones y comunicaciones oficiales que le interesen, acordando su cumplimiento.

A la vista de oficio del señor Delegado de este Ayuntamiento en la

añeja aldea de Jauja se acordó conceder una subvención para las Fiestas de la misma en cantidad igual a la fijada el año anterior y que se abonen de los fondos municipales los gastos de fluido eléctrico extraordinario.

Acceder a la petición que formula el señor Director de la Banda municipal de Música, sobre confección de uniformes para el mismo y dos más para individuos de dicha Banda.

Enterarse de Orden del Ministerio de Hacienda sobre procedimiento para hacer efectivo el Impuesto de Usos y Consumos, cedido a los Ayuntamientos, a la entrada de las poblaciones; acordándose se comunique al Servicio de Intervención para su cumplimiento.

Reconocer al empleado Carlos Gutiérrez López, el derecho al percibo de un cuarto quinquenio del 10 por 100 de su haber.

Aprobar diversas cuentas y facturas que se presentan por la Intervención, dictaminadas favorablemente por la Comisión de Hacienda.

Se aprobaron igualmente varias listas de jornales invertidos en el blanqueo y arreglo de edificios propios y arrendados por el Ayuntamiento, y que su importe se abone con el carácter de «a justificar», por no haber saldo suficiente en las consignaciones respectivas; acordándose incluirlas en el expediente de habilitaciones y suplementos de crédito que confecciona el Servicio de Intervención.

Resolver favorablemente instancia de la Reverenda Madre Superiora de la Comunidad de Agustinas Recoletas de esta ciudad, solicitando ayuda para los gastos que les origina el arreglo de la conducción de aguas que surte dicho Convento.

Conceder la Baja de vecindad a Francisco Carrera García y sus familiares, que así lo solicitan.

Se acuerda aprobar los gastos ocasionados con motivo de la reparación de un vehículo de don Francisco Delgado Sánchez, vecino de Rute, al que se le causaron desperfectos por el Camión de este Ayuntamiento.

Conceder gratificación extraordinaria con motivo del Aniversario del Glorioso Alzamiento Nacional, a varios meritorios de las oficinas municipales.

Sesión ordinaria del día 8

Abierta bajo la Presidencia de don José de Mora Escudero, Alcalde Presidente, y se adoptaron los acuerdos que siguen:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Enterarse de las comunicaciones y disposiciones oficiales, habidas desde la última sesión, acordando su cumplimiento.

Designar a don José Fuentes Reina, para desempeñar interinamente una plaza de músico de 4.ª categoría de la Banda municipal.

Se concedió un anticipo reintegrable de una mensualidad de su haber al empleado Luis Usero Usero.

Aprobar varias cuentas y facturas, dictaminadas favorablemente por la Comisión de Hacienda.

A continuación se aprobaron varias cuentas y listas de jornales, acordándose su abono con el carácter de «a justificar», en razón a no haber saldo suficiente en las

consignaciones respectivas y que se incluyesen en el expediente de habilitaciones de crédito que estaba confeccionando Intervención.

Aprobar la relación de Gastos en Cuenta General de Crédito de esta Corporación con el Banco de Crédito Local de España, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del ejercicio actual.

Se acordó la aprobación de la relación de gastos en Cuenta de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España del 1.º y 2.º trimestres del año en curso.

Conceder el suministro de agua potable del servicio establecido por el Ayuntamiento a varios vecinos.

Resolver favorablemente instancia de doña Antonia del Río Escudero, sobre baja de cuotas por arbitrios municipales.

Conceder la baja de vecindad a Miguel Carvajal Pozo, por trasladar su residencia a Argenton (Barcelona).

A continuación se concedió un préstamo de los fondos del Pósito, en cantidad de 2.500 pesetas al vecino de esta ciudad Francisco López Fernández.

Aceptar la propuesta por la Alcaldía Presidencia, sobre el arreglo de la instalación eléctrica en el Depósito municipal.

Aprobar asimismo otra propuesta del señor Alcalde, para que se acuerde, testimoniar el agradecimiento de esta Corporación a los que hasta hace poco tiempo fueron Ministros de Agricultura y de Obras Públicas, señores Rein Segura y Fernández Ladrera, por la eficaz colaboración prestada en la solución de los diversos problemas planteados con motivo de las obras de la traida de aguas; acordándose que este asunto se lleve al Pleno del Excmo. Ayuntamiento para que adopte los acuerdos que estime oportunos.

Sesión ordinaria del día 15

Abierta la sesión bajo la Presidencia del señor Alcalde don José de Mora Escudero adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Enterarse de las disposiciones y comunicaciones oficiales habidas de la Superioridad desde la última sesión acordando su cumplimiento.

Conceder un anticipo reintegrable de haberes al Guardia municipal José Serena García.

Se aprobaron diversas cuentas y facturas, dictaminadas favorablemente por la Comisión de Hacienda.

A continuación fueron también aprobadas varias cuentas y listas de jornales, acordándose su abono con el carácter de «a justificar», por no haber saldo suficiente en las consignaciones respectivas, que se incluyan en el expediente de habilitaciones de crédito que estaba confeccionando Intervención.

Aceptando propuesta de la Presidencia se acuerda ampliar en 700 pesetas la consignación fijada por el Ayuntamiento como subvención a la Cocina Económica.

Conceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido por este Ayuntamiento.

Se resuelve favorablemente instancia de don José Joaquín Serván Jiménez, solicitando la adquisición en propiedad de dos bovedillas de Cementerio municipal.

Se concede la baja de vecindad a Felipe Roldán Rosa y sus familiares.

Sesión ordinaria del día 22

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 24

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don José de Mora Escudero, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Enterarse de las disposiciones y comunicaciones oficiales recibidas de la Superioridad desde la última sesión.

A la vista de carta de los Joyeros señores Villanueva y Laisea, de Madrid, quedó acordada la dedicación que ha de figurar en las placas exteriores de los estuches correspondientes a las medallas y Pergaminos confeccionados por encargo de este Ayuntamiento.

A continuación se concedieron anticipos reintegrables de haberes a varios empleados.

Se resolvió favorablemente la petición del Jardinero municipal Rafael Urbano Luna, sobre reconocimiento del sexto quinquenio.

A la vista de informes de Secretaría, se acordó instruir expediente para la jubilación por imposibilidad física del Matarife titular don Andrés Onieva Delgado, quedando sobre la mesa, hasta tanto que se resuelva aquél, la petición de Sebastián Ramírez Sánchez, que lo sustituye, sobre aumento de haberes.

Aprobar varias cuentas y facturas y que se abonen si lo permiten las respectivas consignaciones presupuestarias.

Seguidamente fué aprobada la Cuenta de Caudales rendida por la Depositaria municipal correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual.

Se concedió el suministro de agua potable a varios vecinos que lo solicitaban.

Dar de baja como vecinos de la ciudad a Martín Burguillos García, Francisco Lara García y Rafael Mármol Pérez, que trasladan su residencia a otras poblaciones.

Sesión ordinaria del día 29

Queda abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don José de Mora Escudero, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Enterarse de cuantas disposiciones y comunicaciones oficiales se han recibido desde la pasada sesión.

Conceder una subvención de 250 pesetas para las fiestas de la barriada de las Navas del Selpillar.

Enterarse de Circular de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 23 d agosto, señalando las cuotas que corresponden a este Ayuntamiento para el sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad, y Patronato Nacional Antituberculoso, y que se tenga en cuenta al confeccionar el Presupuesto próximo.

Conceder anticipos reintegrables de haberes a empleados que así lo solicitan.

Resolver en sentido favorable las peticiones de don Agustín Monte-

ro Fernández, Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria y de don José Santamaría Muñoz, Guardia municipal sobre reconocimiento de quinquenios.

Ratificando acuerdo anterior, se resolvió conceder a Juan A. Calvillo Fijo, una beca para estudios de su hijo Juan Antonio Calvillo Muñoz, consistente en el pago de matrícula, libros y derechos de enseñanza, estudios que verificará en el Colegio de Hermanos Maristas de esta ciudad.

Aceptando propuesta de la Presidencia, se acuerda que por el señor Perito Aparejador municipal se confeccione presupuesto para el arreglo de la explanada del Puente de San Juan.

Lucena, 24 de octubre de 1951.
—El Secretario, Firma ilegible.

...

El infrascrito Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el día 31 de octubre anterior, se acordó aprobar el extracto de acuerdos que antecede, y que una copia del mismo se exponga al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, y otra se remita al Gobierno Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento a lo dispuesto sobre esta materia.

Y para que así conste extendiendo la presente de orden del señor Alcalde, que la visa en Lucena (Córdoba), a 5 de noviembre de 1951.
El Secretario, Firma ilegible.
Visto bueno: El Alcalde, José de Mora.

CORDOBA

Núm. 2.397

Don Antonio Cruz-Conde y Conde, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba.

Hago saber: Que, a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Antonio Pereda Galán alistado en el año de 1.950, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los 10 años últimos de su padre Antonio Pereda Molina y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Tomás y de María; nació en Madrid, provincia de idem, el día 13 de junio de 1908, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 44 años; su estado era el de casado y de oficio encuadrador al ausentarse hace 13 años de Madrid, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Antonio Pereda Molina que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Córdoba, a 25 de junio de 1952.
El Alcalde, Antonio Cruz-Conde.

IMP. PROVINCIAL — CORDOBA